



Interlocutorio	Nº 346
Radicado	05266 31 03 003 2021-00066
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado (s)	Ronald Alejandro Sanchez Sanchez
Asunto	Suspensión del proceso – levanta medidas cautelares – renuncia terminos

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que en memorial que antecede se encuentra suscrito por JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ (endosatario en procuración de la ejecutante), RONALD ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ y JOHAN ALBEIRO SANCHEZ SANCHEZ (ejecutados), proviene de la dirección electrónica julicar27@hotmail.com (de la cual es titular el endosatario), y, se solicita la suspensión del proceso por el termino de cuatro (4) meses contados a partir de la presentación del escrito, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del Proceso, se entiende suspendido el proceso desde la presentación del referido memorial.

Como en el mismo memorial, el endosatario de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, solicitó que se levanten las medidas cautelares referidas al embargo de salarios y prestaciones sociales de RONALD ALEJANDRO SANCHEZ y JOHAN ALBEIRO SANCHEZ SANCHEZ, por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C. G. del Proceso, habrán de levantarse.

Finalmente, de conformidad con lo referido en el artículo 119 del C. G. del Proceso, se accederá a la renuncia a términos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR por suspendido el proceso desde el 7 de mayo de 2021 y hasta el 7 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares: a) el embargo del 30% del salario, honorarios, prestaciones sociales, y cualquier emolumento que reciben RONALD ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ y JOHAN ALBEIRO SANCHEZ SANCHEZ de parte de METROPLUS S.A.S., b) el embargo del 30% del salario, honorarios, prestaciones sociales, y cualquier emolumento que recibe JOHAN ALBEIRO SANCHEZ SANCHEZ de parte de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA y/o del TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, c) embargo del 30% de las CESANTIAS que RONALD ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ posee en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.

Se oficiará únicamente a METROPLUS S.A.S., toda vez que los oficios dirigidos a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., no han sido diligenciados.

TERCERO: ACCEDER a la renuncia a términos.

CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2fd4f43de780b65952c878d954f34d1146559d2b4bc5e280ddd203781933cf3
e

Documento generado en 12/05/2021 01:50:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>